



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**Oficio Núm.: LXIII/VIII /0015/2017.
Asunto: Iniciativa con Punto de Acuerdo.**

**DIPUTADO SAMUEL GURRION MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.**

El que suscribe C. Alejandro Aparicio Santiago, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo de la fracción V del numeral A del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 20 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que sea agregada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO
CENYRTE VII
HERNAN CARRANZA DE TLANCASO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Oficio Núm.: LXIII/VIII /0016/2017.

Asunto: Iniciativa con Punto de Acuerdo.

**DIPUTADO SAMUEL GURRION MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.**

El que suscribe C. Alejandro Aparicio Santiago, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo de la fracción V del numeral A del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 20 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al tenor de la siguiente,

Exposición de motivos:

Desde que tenemos conocimiento de la existencia del ser humano siempre ha sido su anhelo de vivir en un mundo más justo, siempre viviendo en la libertad, por lo tanto podemos decir que los derechos humanos no es un invento moderno ya que se tiene documentados como sus antecedentes desde el tercer milenio antes de Cristo en Egipto, en el Libro de los Muertos, un difunto, ante el tribunal de Osiris, con el objetivo de asegurarse la vida eterna, alega en su defensa "no haber hecho daño a la hija del pobre".

En el siglo XVII a.C., en Mesopotamia, encontramos el Código de Hammurabi, el primero en regular la conocida Ley del Talión, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, más tarde, la cultura griega supuso un avance



substantial, estableciendo el nacimiento de la democracia y un nuevo concepto de la dignidad humana, basado en el hombre libre, el ciudadano, sin embargo no todos tenían derecho a la ciudadanía, los esclavos estaban excluidos; en el mejor de los casos eran considerados imprescindibles para el mantenimiento del sistema social vigente.

Sobre el tema, otro gran referente de la antigüedad es Roma, su mayor mérito consistió en reunir los logros de las civilizaciones que la habían precedido como la griega, egipcia, fenicio y cartaginesa refundiéndolos y expandiéndolos por todo el mediterráneo y Europa. Al mismo tiempo, el pueblo judío, y en especial sus profetas, hacen relevantes declaraciones que exhortan a los poderosos a actuar con justicia, recogidas en los distintos libros del Antiguo Testamento. El texto más difundido del Antiguo Testamento es Los Diez mandamientos, considerados por el cristianismo como el germen de las modernas declaraciones de derechos humanos.

En el medio oriente como en la India y China surgen también grandes pensadores que contribuyen a la transformación de aquellas sociedades. Los más influyentes fueron Buda y Confucio. El primero cuestionó en sus enseñanzas el sistema de castas asociado al hinduismo, mientras que Confucio tuvo una influencia determinante en China. Entre otras cosas Confucio exhortaba el buen gobierno mediante el ejercicio de la caridad y la justicia, al mismo tiempo que promulgaba el respeto a la jerarquía, aspecto este que facilitó que el confucianismo acabara convirtiéndose en la religión oficial del estado.

A principios del siglo VII Mahoma empieza a divulgar el Islam, lo cual supone un proceso de humanización de las costumbres de las sociedades del Norte de África. Insistió en la igualdad de los seres humanos proclamada por el cristianismo. En Europa la invasión de los pueblos germánicos y la descomposición del imperio romano dan lugar al nacimiento de distintos reinos. Surge una nueva organización social, el feudalismo que se caracteriza por la división de la sociedad en tres estamentos desiguales, basados en el linaje y el privilegio.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

A mediados del siglo XV se inicia el Renacimiento en Italia. Inspirado en la antigüedad clásica, recobra la concepción griega del hombre como medida de todas las cosas, y la libertad de pensamiento y de acción se vuelven irrenunciables. En 1492 se produce el llamado descubrimiento de América donde se dieron grandes abusos sobre pueblos originarios.

Durante el siglo XVII, en Inglaterra, se producen tres hechos importantes: La Petición de Derechos (1628), que protegía los derechos personales y patrimoniales; El Acta de Habeas Corpus (1679), que prohibía las detenciones sin orden judicial; La Declaración de Derechos (1689), que consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores. El inglés John Locke (1632-1704), es una figura capital del siglo XVII. Considerado el padre del liberalismo moderno, propuso que la soberanía emanaba del pueblo, que el Estado debía proteger los derechos de los ciudadanos y, anticipándose a Montesquieu, que el poder legislativo y el judicial habían de estar separados.

Las primeras grandes declaraciones se produjeron en las colonias inglesas de Norteamérica, impulsadas por sus conflictos con la corona inglesa: en junio de 1776 se proclamó la Declaración de Derechos de Virginia y en julio la Declaración de Independencia de los Estados Unidos. La Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson, afirmaba lo siguiente: "Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...".

Una década más tarde, de nuevo en Europa, en los tiempos agitados de la Revolución Francesa, en 1789 se proclama en París la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Durante el siglo XVIII fueron fundamentales las ideas de Montesquieu y Rousseau la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

A la Primera Guerra Mundial siguió la creación de la Sociedad de Naciones, que aunque no fue capaz de evitar la Segunda Guerra Mundial, sí tuvo el mérito de ser el precedente de una organización supranacional de carácter vinculante. Otros logros de la Sociedad de Naciones fueron la creación del Tribunal Internacional de la Haya, la firma del "Convenio internacional para la supresión de la esclavitud" (firmado en 1926 y completado y ratificado por las Naciones Unidas en 1956) o la creación de la Organización Internacional del Trabajo.

A la Segunda Guerra Mundial siguió la creación de las Naciones Unidas. Los horrores de la guerra y los juicios de Nuremberg y Tokio contra los altos responsables nazis y japoneses, acusados de crímenes de guerra y genocidios, mostraban la necesidad de regular de forma precisa el concepto de derechos humanos y, sobre todo, de establecer claramente cuáles eran. El resultado fue la aprobación, en 1948, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con el paso de los años, la Declaración Universal, que como tal no es de carácter vinculante, se ha ido completando con una serie de convenios, convenciones y pactos, estos sí vinculantes, que van desarrollando, y en algunos casos ampliando, los contenidos de la Declaración Universal. El objetivo además es que estos derechos lleguen a formar parte del derecho positivo de todas las naciones, lo que en muchos casos ya ha sucedido (otra cosa es que luego sean respetados).

Las normas y principios empezados a promulgar hace siglos de forma fragmentada y difusa en distintos entornos culturales (con una incidencia en general limitada sobre la vida cotidiana de los ciudadanos de las correspondientes épocas históricas), con el paso del tiempo se han ido consolidando y difundiendo: por un lado, detallando cada vez con más precisión los distintos derechos y, por otro lado, construyendo sociedades dotadas de los mecanismos necesarios para velar por el respeto efectivo de estos derechos.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

La Declaración Universal es la culminación, hasta el momento, de este afán de universalización y concreción de los derechos de las personas.

Pero ¿que son los derechos humanos? a nuestro entender consideramos que es el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, que se rige por los siguientes principios;

Principio de Universalidad, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

De la concepción moderna resulta que el Estado debe proveer las condiciones más óptimas para que las personas disfruten de sus derechos humanos, el poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

En esa tesitura la protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de: Contribuir al desarrollo integral de la persona, buscar que todas las personas gocen



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares, representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función, crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Ahora bien, El ombudsman también conocido como defensor de los derechos humanos es una figura que se crea en Suecia a principios del siglo XVIII, como una especie de delegado, primero del rey y luego del parlamento, y que finalmente va a constituirse precisamente como delegado del parlamento el cual va a recibir quejas de los particulares en contra de la administración pública, su misión concreta, vigilar precisamente el respeto a los derechos fundamentales a los derechos humanos.

En México en el año de 1990, cuando se establece la figura del ombudsman y se le hace llamar Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en un principio fue parte del Poder Ejecutivo. La situación cambió a partir de 1999, o sea 9 años después, cuando se le da a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la característica de organismo constitucional autónomo cuyo Presidente es designado por el Senado de la República para fungir como tal en periodo de tiempo, es así como a México llegó la figura del ombudsman con las mismas características que otros países, o sea es en primer lugar vigilante de la administración pública, ahora es vigilante de la correcta aplicación de los derechos humanos y además es un promotor de los derechos humanos.

La figura de los Derechos Humanos y el periodo que le defensor designado deben ocupar el cargo está regulada tanto en nuestra carta magna, como en nuestra Constitución Local, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo de ambas legislaciones



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCION POLITCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
<p>Art. 102. "..."</p> <p>B. "..."</p> <p>"... La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada..."</p> <p>"...El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución..."</p>	<p>Art. 114 "..."</p> <p>A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.</p> <p>"... El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables,</p>

Como se puede apreciar del análisis de ambas legislaciones, no existe una adecuada homologación, aunado a que el actuar de la figura de Defensor de los Derechos Humanos de manera constante debe estar en el escrutinio de la opinión pública, por las actividades que tiene encomendada para de esta manera cumplir con la transparencia y la rendición de cuentas

Siendo uno de ellos investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, sin embargo y dado el periodo largo inamovible que tienen asignado para desempeñar su encargo, se llega a un momento dado que ya no lo hace con el esmero, dedicación y sobre todo se vuelven insensibles ante constantes violaciones a los derechos humanos cometidos sobre todo por el poder público, por ello considero



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

prudente acotar ese largo periodo para ejercer esa cargo y que se encuentra plasmada tanto en la Constitución con la ley secundaria, siendo razonable establecerlo a cuatro años.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este Honorable Pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la Fracción V del numeral A del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 20 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca,

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo de la fracción V del numeral A del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 20 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 114.- " ..."

A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

Fracción V "..."

"...El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará **cuatro años** en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o hubiese ocupado cargo directivo en partido político.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LEY DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

Artículo 20. La Defensora o Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca durará en sus funciones **cuatro años** sin posibilidad de reelección.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado dentro de un plazo de veinte días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá iniciar con el procedimiento para elegir al nuevo defensor de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

DISTRITO VIII

HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO